

UCE N° 201/2022 REF. N° W017998/2021 MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ OBTENER EL REINTEGRO DE LOS **MONTOS PERTINENTES POR** SOBRECONSUMO DE COMBUSTIBLE VEHÍCULO **UTILIZADO** POR EXALCALDESA DURANTE EL PERÍODO QUE SE INDICA, Y ADOPTAR LAS **MEDIDAS** PERTINENTES. **PARA** EFECTOS DE QUE, EN LO SUCESIVO, SE REGISTRE ADECUADAMENTE EN LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO EL ORIGEN Y/O DESTINO DE LOS VIAJES.

TALCA,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Eventual uso de combustible por sobre el límite legal establecido para vehículos fiscales, desde el año 2015 en adelante, por parte de la exalcaldesa de la comuna de Teno, doña Sandra Valenzuela Pérez.

2. Presunto uso de vehículo fiscal por parte de la citada exautoridad comunal, para trasladarse a una región distinta de la región del Maule, omitiendo registrar adecuadamente el destino de los viajes en la bitácora del móvil.

ANÁLISIS

1. Supuesto uso de combustible por sobre el límite legal establecido para vehículos fiscales, desde el año 2015 en adelante.

A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE TENO TENO

DISTRIBUCIÓN:

- Al recurrente.
- Director de Control Interno, Municipalidad de Teno.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.



Sobre la materia, es dable indicar, que de la información recopilada por este Órgano de Control, se corroboró que por medio del decreto alcaldicio N° 38, del 26 de abril de 2013, de la Municipalidad de Teno, respecto del vehículo station wagon, marca Toyota, modelo 4 Runner 4X4 SR5, patente FLCP-79, se autorizó a la ex alcaldesa, doña Sandra Valenzuela Pérez, el uso privativo del móvil, el cual podría guardar en sus domicilios particulares, ubicados en la parcela N° 41, sector Quinta; o en la Población Andalicán, pasaje el Quillay N° 12, ciudad de Teno.

Enseguida, cabe señalar, que esta Entidad de Control requirió al municipio informar respecto del vehículo patente FLCP-79, que fuera ocupado por doña Sandra Valenzuela Pérez, el detalle de las cargas de combustible en litros efectuadas a éste, el valor asociado a ellas, y los kilometrajes registrados al momento de las cargas, ello, para el período enero de 2019, hasta el 28 de junio de 2021, fecha última, en que dejó de ocupar el cargo mencionado.

Al respecto, en conformidad a la información que fuera enviada con fecha 28 de julio de 2021, por parte de don Marcelo Díaz López, Director de Control de ese ente edilicio, a través de correo electrónico, este Órgano de Fiscalización efectuó una estimación de los litros de combustibles consumidos mensualmente por el vehículo que ocupaba la ex edil, de los litros de sobreconsumo por sobre el límite legal en cada mes, y del valor involucrado en dichos sobreconsumos, apreciándose para los años 2019, 2020, y 2021, un sobreconsumo de \$2.354.413, \$618.256 y \$92.332, lo que se presenta en los anexos Nos 1, 2, y 3 de este oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable anotar, que dada la revisión de la información referente a las cargas de combustible, el valor asociado a ellas, y los kilometrajes registrados al momento de las cargas, para el período del 1 de enero de 2019 al 28 de junio de 2021, y su contraste con la información de la bitácora del vehículo objeto de la denuncia, se advirtió que éste último documento, presenta información del kilometraje del vehículo posterior al 13 de abril de 2019 y hasta el 28 de junio, de 2021, la cual no fue incluida en la información referente al kilometraje al momento de las cargas de carburante, facilitada por el ente edilicio.

Sobre el particular, es menester indicar que si bien el alcalde se encuentra facultado para administrar los bienes de la municipalidad, dicho uso debe sujetarse, tratándose de los móviles municipales, a la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, siendo conveniente tener presente, que mediante el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen -modificado por el dictamen N° 41.103, de 1998-, se impartieron instrucciones en el sentido que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines (aplica dictamen N° 84.339, de 2014).

Luego, resulta útil anotar, que el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Fija Normas Para los



Nombramientos que Indica, establece en 300 litros, la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo del Servicio, institución o empresa, por cada automóvil asignado a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios, disposición que de acuerdo a lo manifestado por el dictamen N° 67.150, de 2015, de esta Entidad de Control, entre otros, resulta aplicable a los alcaldes.

A su vez, es menester expresar, que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida en los dictámenes N°s. 22.731, de 1983, y 71.899, de 2013, el citado precepto es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese artículo menciona, por lo que no resulta procedente que los municipios incrementen esa cantidad que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de que se trata (aplica dictamen N° 67.150, de 2015, de este origen).

En este orden de ideas, es dable hacer presente, acorde al dictamen N° 71.899, de 2013, de este Organismo Fiscalizador, que la limitación de combustible en estudio solo afecta a automóviles y stations wagons, y no a otros vehículos, tales como camiones, camionetas o ambulancias.

2. Acerca del uso de vehículo fiscal por parte de ex alcaldesa para trasladarse a una comuna ubicada en una región distinta a la región del Maule.

En relación a la materia, resulta pertinente consignar, que de la información recabada por este Organismo de Control, se constató que con motivo de la presentación de una solicitud de amparo, del 4 de mayo de 2020 por un particular, ante el Consejo Para la Transparencia, en contra de la Municipalidad de Teno, dicha entidad acordó acoger tal petición, requiriendo a la entidad edilicia informar al solicitante, la cantidad de veces que el vehículo municipal ocupado por la exalcaldesa se trasladó a la comuna de Chimbarongo, desde la comuna de Teno y viceversa, ello durante el año 2019.

En este sentido, se corroboró que, por medio del oficio ordinario N° 920, de 2020, el municipio dio cumplimiento al acuerdo del antes indicado consejo, proporcionando al requirente, una planilla con el detalle de días en que el vehículo patente FLCP-79 se trasladó a Chimbarongo durante el año 2019, documento del cual, se advierte una cantidad de 458 viajes a dicha comuna.

Enseguida, es dable consignar, que por medio del citado decreto alcaldicio N° 38, de 2013, de la Municipalidad de Teno, se autorizó a la entonces autoridad comunal, doña Sandra Valenzuela Pérez, el uso privativo del vehículo patente FLCP-79, así como a poder guardarlo en sus domicilios particulares, ubicados en la parcela N° 41, sector Quinta; y en la Población Andalicán, pasaje El Quillay N° 12, ciudad de Teno.



A su vez, es útil señalar que, de la revisión de la bitácora del individualizado vehículo, se apreció en lo que refiere al año 2019, que en general en dicho documento, el recorrido de los cometidos, en lo que interesa, fue consignado en el sentido de Casa-Teno o Teno-casa.

Luego, es dable indicar, que este Órgano de Fiscalización, procedió a revisar la información contenida en las plataformas web del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como también de Equifax, apreciándose de esta última fuente de datos, que si bien, figuran respecto de la señora Valenzuela Pérez, direcciones que aluden a la "Parcela 41", o su abreviatura "PC 41", estás según se indica, se ubican en las comunas de Teno o Curicó.

Sin perjuicio de lo anterior, personal de esta Contraloría Regional, con fecha 20 de diciembre de 2021, contactó vía telefónica a la mencionada exalcaldesa, la cual manifestó que efectivamente la Parcela N° 41, la cual en su oportunidad fue reducida en su extensión, se ubica en estricto rigor en la comuna de Chimbarongo, aproximadamente a 1 kilómetro de la comuna de Teno.

Anotado lo anterior, cabe señalar, que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades, y el alcalde en particular, tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de administrar los bienes municipales.

Luego, es importante hacer presente, que acorde al artículo 39 de la citada ley N° 18.695, el alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto, las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

Por su parte, cabe advertir, acorde a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.130, de 2009, de esta Entidad de Control, que los vehículos de los organismos de la Administración del Estado, pueden ser usados por éstos para el ejercicio de sus funciones tanto dentro como fuera del país, siempre que se empleen bajo la normativa del decreto ley N° 799, de 1974 -del entonces Ministerio del Interior, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales- y en el cumplimiento de cometidos institucionales del servicio al cual pertenecen. Asimismo, ha consignado que corresponde a las jefaturas de esas entidades públicas, que cuentan con atribuciones para administrar los bienes y recursos que se pongan a su disposición, autorizar los referidos traslados de vehículos.

En este orden de ideas, corresponde indicar que el mencionado decreto ley N° 799, de 1974, regula el uso y circulación de vehículos estatales por parte de las diversas entidades señaladas en el inciso primero de su artículo 1°, entre las que se encuentran las municipalidades, indicando el artículo 6° del decreto, acerca de los vehículos a que se refieren sus disposiciones, que estos "deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo,



en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan".

Ahora bien, según lo expresado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, relativa al uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado, incluyéndose aquéllos que se encuentran arrendados o a su disposición a cualquier título, sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 46.386, de 2002, de esta Entidad de Control, ha expresado que aun cuando el vehículo destinado al uso del alcalde se encuentra exceptuado de cumplir determinadas restricciones –como lo es, las que refieren a su circulación-, siempre se encuentra bajo la prohibición absoluta de ser usado en cometidos particulares o ajenos al municipio al cual pertenece, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

En este orden, cabe recordar que para la correcta aplicación del decreto ley N° 799, de 1974 -que regula el uso y circulación de los vehículos estatales-, la invariable jurisprudencia de este Organismo, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.298, de 1983; 48.097, de 2009 y 43.875, de 2011, ha manifestado, en concordancia con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 62 de la ley N° 18.575, que los servidores públicos no deben usar dichos medios de movilización en labores particulares o ajenas a los cometidos de la respectiva entidad.

Establecido lo anterior, es menester señalar que atendido que en el caso de la especie se trata del traslado del jefe del servicio al lugar en el que desarrolla las labores propias de su cargo y a su hogar una vez que finaliza la jornada destinada al cumplimiento de dichas tareas, es dable considerar que aquel transporte constituye un elemento indispensable que, ya sea en forma inmediata o mediata, contribuye al normal desarrollo de los cometidos que compete ese órgano comunal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.482, de 2012, de este origen).

Por su parte, resulta útil manifestar, que acorde a la letra f), del acápite XII, sobre instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto N° 799, de 1974, contenida en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad de Control, corresponderá que por cada vehículo, se lleve una bitácora en que se señale, por lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la cual, deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.

Pues bien, analizados los antecedentes expuestos, corresponde indicar en relación al uso del vehículo fiscal por parte de la Exalcaldesa de Teno, para trasladarse a uno de sus domicilios ubicado en la comuna de Chimbarongo, región de O'Higgins, que dicha situación se ajusta al marco



normativo aplicable en la materia, conforme al cual, las municipalidades, y el alcalde en particular, cuentan con atribuciones para la administración de los bienes municipales, como lo son los vehículos, los cuales, pueden ser usados para el ejercicio de sus funciones tanto dentro como fuera del país, siendo los jefes edilicios, quienes deben autorizar los traslados que efectúen los vehículos, situación que se verificó de lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 38, de 2013, de la Municipalidad de Teno, que autorizó a la exedil, el uso privativo del móvil de que trata, así como su aparcamiento entre otro, en el domicilio ubicado en la parcela N° 41, razones por las cuales, corresponde desestimar la presentación efectuada en el aspecto analizado.

Lo anterior, sin perjuicio de que en consideración de que por el citado decreto N° 38, de 2013, se autorizó a la exalcaldesa a guardar el vehículo al que se ha hecho alusión, en dos domicilios particulares distintos, las anotaciones consignadas en la bitácora del móvil, que indican como origen o destino "Casa", al no distinguir entre ambos domicilios, no se ajustan a lo establecido en la letra f), del acápite XII, sobre instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto N° 799, de 1974, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, relativa al uso y circulación de los vehículos estatales, conforme a la cual, corresponderá que por cada vehículo, se lleve una bitácora en que se señale por lo menos entre otro, el recorrido que cumple.

CONCLUSIONES

1. En relación al uso de combustible por sobre el límite legal establecido, respecto del vehículo utilizado por la exalcaldesa de Teno, que fuera corroborado por esta Entidad de Control, corresponderá a la entidad edilicia realizar las gestiones de cobro que en derecho procedan a fin de obtener el reintegro de los montos por sobreconsumo de los años 2019, 2020 y de parte del 2021, determinados por esta Institución Fiscalizadora, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (C)¹.

A su vez, procede que ese órgano comunal adopte las acciones pertinentes, a efectos de que, en lo sucesivo, el consumo de combustible mensual de los vehículos municipales, respecto de aquellos que les resulta aplicable el límite legal, se ajuste al máximo establecido de 300 litros, materia que deberá ser verificada e informada por la Dirección de Control, en un plazo no superior a 90 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

2. En cuanto al uso de vehículo fiscal por parte de la Exalcaldesa de Teno, para trasladarse a una región distinta a la del

-

¹ Se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



Maule, habiéndose omitido en la bitácora, registrar adecuadamente el destino de los viajes, corresponderá a la entidad edilicia, adoptar las medidas pertinentes, para efectos de que en el futuro en el indicado documento, se registre y se distinga de ser el caso -como no ocurrió en la especie- en forma adecuada, el origen y/o destino de los viajes, aspecto respecto del cual, la entidad edilicia, a través de su Dirección de Control Interno, hará la validación respectiva, informando de ello en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:							
Nombre	ARLOS BASAEZ VALDEBENITO						
Cargo	CONTRALOR REGIONAL						
Fecha firma	10/03/2022						
Código validación	FT82E2eRf						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





Anexo N° 1: Consumo y sobreconsumo mensual de combustible, y valorización del sobreconsumo año 2019

	Información municipio					Cálculo CGR			
Foobs sores			·		Consumo	Sobreconsumo	Monto en (\$)		
Fecha carga combustible	Precio	Litros	Consumo	Odómetro	combustible	combustible	sobreconsumo		
combustible			(\$)		mes	mes	mes*		
09-01-2019	884	35,6	31.475	245.461			71.940		
14-01-2019	879	80,6	70.854	246.010					
17-01-2019	879	38,36	33.722	246.261					
19-01-2019	873	57,99	50.625	246.648	383	00			
21-01-2019	873	21	18.337	246.781	303	83	71.940		
22-01-2019	873	69,87	61.003	247.329					
24-01-2019	870	38,1	33.147	247.581					
28-01-2019	867	41,3	35.807	247.843					
01-02-2019	863	84,15	72.624	248.413					
14-02-2019	856	79,44	68.003	248.979					
19-02-2019	850	63,53	54.005	249.388	386	86	72.256		
22-02-2019	845	72,7	61.439	249.908					
27-02-2019	845	85,69	72.415	250.497					
05-03-2019	839	73,89	62.001	251.012					
08-03-2019	839	50,38	42.276	251.350					
12-03-2019	839	59,59	50.001	251.789					
14-03-2019	839	67,37	56.527	252.321	473	173	146.642		
18-03-2019	844	80,56	68.000	252.931]				
23-03-2019	849	81,28	69.014	253.510		į			
26-03-2019	849	59,84	50.804	253.948]				
01-04-2019	854	80,33	68.606	254.478					
06-04-2019	873	87,05	76.000	252.097					
09-04-2019	873	68,85	60.110	255.606					
10-04-2019	873	42,25	36.890	255.926			316.918		
12-04-2019	879	34,83	30.616	256.189		359			
15-04-2019	879	51,77	45.507	256.563	650				
17-04-2019	879	57,63	50.659	256.994	659				
18-04-2019	879	26,99	23.728	257.183					
22-04-2019	883	61,14	53.989	257.618					
24-04-2019	883	43	37.973	257.930					
25-04-2019	883	30,38	26.826	258.139					
29-04-2019	889	74,86	66.556	258.647					
03-05-2019	896	52,69	47.216	258.998					
06-05-2019	896	57,78	51.776	259.412					
08-05-2019	896	32,38	29.012	259.630					
08-05-2019	875	36,47	31.916	259.930					
09-05-2019	896	35,67	31.967	260.232					
10-05-2019	902	38,54	34.763	260.495					
13-05-2019	902	54,92	49.542	260.878	534	234	210.545		
15-05-2019	902	35,9	32.385	261.125					
16-05-2019	908	35,68	32.402	261.366					
24-05-2019	907	46	41.729	261.657					
27-05-2019	907	34,87	31.630	261.889					
29-05-2019	862	39,13	33.732	262.170]				
31-05-2019	907	34,25	31.069	262.396					
03-06-2019	907	71,66	65.001	6.262.907**					
05-06-2019	907	38,38	34.813	263.168					
07-06-2019	906	38,63	35.006	263.431					
10-06-2019	906	36,42	33.004	263.659					
14-06-2019	900	48,89	44.005	263.960	496	196	175.627		
17-06-2019	900	67,46	60.718	264.408					
19-06-2019	900	0	0	264.666]				
19-06-2019	900	38,59	34.738	264.666					
21-06-2019	894	43,94	39.289	264.958	1				



	Info	rmación r	municipio		Cálculo CGR		
					Consumo	Sobreconsumo	Monto en (\$)
Fecha carga	Precio	Litros	Consumo	Odómetro	combustible	combustible	sobreconsumo
combustible			(\$)		mes	mes	mes*
24-06-2019	894	25,73	23.004	265.125			
26-06-2019	894	0	0	265.414			
26-06-2019	894	43,87	39.221	265.414			
28-06-2019	888	42,9	38.101	265.696			
01-07-2019	888	33,5	29.752	265.930			
02-07-2019	888	66,79	59.310	266.436			
04-07-2019	888	36,94	32.808	266.678			
08-07-2019	882	73,33	64.684	267.136			
10-07-2019	882	39,27	34.644	267.396			
11-07-2019	882	31,59	27.864	267.636	563	263	235.129
15-07-2019	888	53,24	47.282	267.191	503	203	235.129
19-07-2019	894	53,3	47.657	268.356			
23-07-2019	894	63,99	57.214	268.788			
25-07-2019	894	34,74	31.061	268.991			
26-07-2019	900	31,53	28.378	269.214			
29-07-2019	900	44,51	40.060	269.529			
01-08-2019	900	54,49	49.048	269.868			
02-08-2019	902	38,2	34.457	270.099			
06-08-2019	902	37,22	33.581	270.371			
09-08-2019	904	44,71	40.423	270.624			
12-08-2019	904	54,21	49.013	270.984		320	268.144
14-08-2019	904	45,32	40.974	271.284	620		
19-08-2019	902	65,01	58.639	271.708	020		
21-08-2019	902	81,47	73.489	272.303			
23-08-2019	893	37,44	33.441	272.564			
26-08-2019	893	58,87	52.575	272.969			
28-08-2019	893	32,94	29.417	273.172			
30-08-2019	839	69,72	58.498	273.640			
02-09-2019	884	61,16	54.066	274.064			154.563
04-09-2019	884	55,86	49.386	274.430			
06-09-2019	883	27,49	24.280	274.603			
09-09-2019	883	52,09	46.003	274.957			
11-09-2019	883	43,49	38.403	275.236	474	174	
13-09-2019	886	52,66	46.659	277.552	4/4	174	
16-09-2019	886	39,62	35.108	275.811			
17-09-2019	886	44,07	39.052	276.109			
24-09-2019	889	64,68	57.502	276.755			
26-09-2019	889	33	29.337	276.789			
03-10-2019	894	65,77	58.803	277.257			
04-10-2019	900	24,68	22.217	277.409			
07-10-2019	900	56,11	50.500	277.757			
08-10-2019	900	57,53	51.778	278.168			
09-10-2019	900	31,75	28.581	278.365			
11-10-2019	906	46	41.680	278.661			
13-10-2019	902	40,27	36.328	278.926	558	258	234.845
17-10-2019	906	48,92	44.325	279.231			
19-10-2019	912	48,24	44.001	279.495			
22-10-2019	912	25,86	23.586	279.672			
24-10-2019	912	43,05	39.263	279.945			
28-10-2019	912	51,82	47.262	280.282			
30-10-2019	912	18,07	16.480	280.395			
05-11-2019	912	66,22	60.396	280.871	·		
08-11-2019	912	76	69.314	281.388			
11-11-2019	912	28,91	26.374	281.586			
14-11-2019	912	49,59	45.230	281.881	517	217	198.712
15-11-2019	912	43,25	39.450	282.154			
	912	46,36	42.281	82.429**	1		
18-11-2019	312	10,00	12.201	02.720			



	Info	rmación r	municipio	Cálculo CGR				
Fecha carga combustible	Precio	Litros	Consumo (\$)	Odómetro	Consumo combustible mes	Sobreconsumo combustible mes	Monto en (\$) sobreconsumo mes*	
22-11-2019	918	38,64	35.472	282.949				
26-11-2019	915	60	54.906	283.308				
28-11-2019	918	38,4	35.259	283.527				
29-11-2019	926	29,4	27.233	283.723				
02-12-2019	926	24,37	22.569	283.879				
04-12-2019	926	41,42	38.357	284.123				
06-12-2019	932	39,46	36.784	284.409				
09-12-2019	932	39,42	36.740	284.643				
09-12-2019	932	55,38	51.614	285.028				
12-12-2019	932	27,68	25.801	285.202				
14-12-2019	939	37,95	35.644	285.423	588	288	269.092	
16-12-2019	939	39,84	37.410	285.683	300	200	209.092	
18-12-2019	939	39,66	37.249	285.897				
19-12-2019	935	35,53	33.229	286.095				
23-12-2019	935	84,89	79.375	286.673				
24-12-2019	935	34,29	32.064	286.895				
26-12-2019	935	38,51	36.008	287.138				
31-12-2019	930	49,47	46.011	874.442**				
	Monto Total sobreconsumo anual en (\$)							

Fuente: Elaborado por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por el Director de Control Interno de la Municipalidad de Teno.

Nota*: Los montos en (\$) respecto del sobreconsumo de combustible para cada mes -litros de combustible por sobre los 300-, fueron determinados acorde al precio del carburante a la última fecha de carga de este.

Nota**: Los días 3 de junio, 18 de noviembre y 31 de diciembre, presentan inconsistencias en la información del odómetro.



Anexo N° 2: Consumo y sobreconsumo mensual de combustible, y valorización del sobreconsumo año 2020

	Info	rmación n	nunicipio	Cálculo CGR				
Fecha carga	ha carga				Consumo	Sobreconsumo	Monto en (\$)	
combustible	Precio	Litros	(\$)	Odómetro	combustible	combustible	sobreconsumo	
Combustible			(Ψ)		mes	mes	mes*	
03-02-2020	954	52,42	50.012	289.797				
05-02-2020	954	50,9	48.561	290.176				
06-02-2020	954	34,44	32.856	290.410				
07-02-2020	951	29,37	27.937	290.628				
08-02-2020	951	35,35	33.625	290.842				
11-02-2020	951	31,22	29.699	291.070				
12-02-2020	951	63,1	60.014	291.544	607,71	308	290.460	
17-02-2020	947	64,63	61.206	292.000	007,71	300	290.400	
19-02-2020	947	54,28	51.407	292.367				
21-02-2020	941	48,88	46.004	292.684				
24-02-2020	941	42,49	39.991	292.959				
26-02-2020	941	36,86	34.686	293.220				
27-02-2020	941	28,69	27.005	293.399				
28-02-2020	947	35,08	33.225	293.614				
03-03-2020	947	41,93	39.711	293.881				
04-03-2020	947	36,33	34.407	29.455**				
09-03-2020	953	62,38	59.449	294.512				
11-03-2020	953	30,72	29.276	294.686				
13-03-2020	947	30,32	28.716	294.872		178 16	167.612	
16-03-2020	899	58,88	52.940	295.282	478			
17-03-2020	947	35,97	34.070	295.516				
19-03-2020	947	38,41	36.378	295.757				
23-03-2020	941	63,76	60.006	296.174				
25-03-2020	941	31,52	29.667	296.379				
27-03-2020	939	47,78	44.869	296.683				
03-04-2020	928	77,86	72.257	297.136				
07-04-2020	928	32	29.700	297.344				
11-04-2020	922	83,56	77.047	297.900				
14-04-2020	922	36,97	34.090	298.134	070.00	77 7	70.470	
18-04-2020	916	52	47.634	298.451	376,88		70.172	
23-04-2020	916	33,3	30.504	298.788				
23-04-2020	916	19,46	17.830	298.788				
29-04-2020	910	41,73	37.981	299.080				
03-09-2020	814	34,37	27.978	305.257				
04-09-2020	833	39,35	32.780	305.562		23		
11-09-2020	826	79,84	65.954	306.119	323,04		18.801	
22-09-2020	821	81,51	66.921	306.716				
30-09-2020	816	87,97	71.787	307.278				
06-10-2020	822	84,55	69.507	307.891				
09-10-2020	828	60,98	50.493	308.487		71		
13-10-2020	828	62,7	51.920	308.785	370,76		59.438	
19-10-2020	833	83,09	69.221	309.392				
27-10-2020	840	79,44	66.735	309.967				
09-12-2020	818	60,17	49.222	311.956				
15-12-2020	824	88,48	72.908	312.583	314,1	3 4 314,1 14	4.4	44 774
21-12-2020	829	81,6	67.646	313.134			14	11.774
26-12-2020	835	83,85	70.016	313.641				
		Monto	total sobreco	nsumo anual en	(\$)		618.256	

Fuente: Elaborado por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por el Director de Control Interno de la Municipalidad de Teno.

Nota*: Los montos en (\$) respecto del sobreconsumo de combustible para cada mes -litros de combustible por sobre los 300-, fueron determinados acorde al precio del carburante a la última fecha de carga de este.

Nota**: El día 4 de marzo presenta inconsistencias en la información del odómetro...



Anexo N° 3: Consumo y sobreconsumo mensual de combustible, y valorización del sobreconsumo año 2021

	Info	rmación m	unicipio	Cálculo CGR			
Fecha carga combustible	Precio	Litros	Consumo (\$)	Odómetro	Consumo combustible mes	Sobreconsumo combustible mes	Monto en (\$) sobreconsumo mes*
02-01-2021	841	81,7	68.713	314.205		92	
10-01-2021	844	81,2	68.540	314.724	391,71		78.280
16-01-2021	849	86,28	73.255	315.319			
19-01-2021	849	58,89	50.000	315.718			
25-01-2021	854	83,64	71.429	316.252			
03-02-2021	860	85,75	73.748	316.829			
09-02-2021	865	67,29	58.207	317.259	316,06	16	14.052
15-02-2021	870	80,24	69.816	317.737		16	14.053
19-02-2021	875	82,78	72.437	318.295			
	92.332						

Fuente: Elaborado por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por el Director de Control Interno de la Municipalidad de Teno.

Nota*: Los montos en (\$) respecto del sobreconsumo de combustible para cada mes -litros de combustible por sobre los 300-, fueron determinados acorde al precio del carburante a la última fecha de carga de este.